



LIBRE GESTIÓN 12/2022
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AÑO 2022”
CONTRATO MTPS 12-2022
REQUERIMIENTO 331/2021

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, mayor de edad, [REDACTED]
[REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de
Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación
Tributaria [REDACTED], actuando en
nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED] personería que
legítimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el
Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la
Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo
establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión
Social; me nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del
Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha
diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo
Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se me delega a
partir de esta fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones
y Contrataciones de la Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de
adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento



me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"EL MINISTERIO"**, y **ERICK GILBERTO ARIAS**

MARTINEZ, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED]

[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mí calidad de

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, del

domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED], personería que

legítimo por medio de: **a)** Copia Certificada Testimonio de Escritura Pública de Constitución de

Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de

dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Roberto Hidalgo Lemus; inscrita en el

Registro de Comercio, al número setenta y cinco, de Libro número dos mil cuatrocientos sesenta y

nueve, del Registro de Sociedades, del Folio cuatrocientos treinta y uno al Folio cuatrocientos

cuarenta y dos, fecha de inscripción: San Salvador once de septiembre de dos mil nueve; **b)** Copia

certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la Ciudad

y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece,

ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, y en la cual se reunieron todas las cláusulas

que rigen a la sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio bajo

el número cuarenta, del Libro tres mil doscientos diez del Registro de Sociedades, fecha de

inscripción: San Salvador el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; **c)** Copia certificada del



Testimonio de Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintidós, del Libro tres mil doscientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, fecha de inscripción: San Salvador el día veintiuno de julio de dos mil catorce; **d)** Copia certificada de la Credencial de elección de la Junta General de Accionistas número doce, celebrada en San Salvador a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número ciento treinta y cuatro, del Libro tres mil novecientos veinticinco, del Registro de Sociedades, fecha de inscripción: San Salvador el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en la cual consta que el señor Erick Gilberto Arias Martínez, fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., y por ello, me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA” O “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión LG MTPS DOCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AÑO 2022”** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar servicios profesionales en el ramo de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de motocicletas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, año 2022, con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de las mismas para prolongar la vida útil de las motocicletas, que son utilizadas en las funciones de notificaciones y otras afines desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en los



Términos de Referencia y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse como las actividades necesarias para el buen funcionamiento de las motocicletas, prolongando su vida útil, brindándole las revisiones programadas cada 3,000 kms de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro. **TODAS LAS UNIDADES DEBEN INCLUIR:** Garantía de 10 días hábiles posterior al servicio de mantenimiento preventivo realizado. **Mantenimiento Correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas de las motocicletas, mediante sustitución o reparación de partes, así como, reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales. De surgir la necesidad de un mantenimiento correctivo, estará sujeto este a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser presentada una cotización de repuestos y mano de obra con precios del mercado actual; dicha cotización será evaluada y podrá ser autorizada por el administrador de Contrato. **TODAS LAS UNIDADES DEBEN INCLUIR:** Garantía de 30 días hábiles, posterior al servicio de manteniendo realizado (si la motocicleta fallase por el mantenimiento CORRECTIVO efectuado, éste deberá ser atendido sin costo adicional por el taller adjudicado).

FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

| No. | PLACA | MARCA | MODELO | No. CHASIS | AÑO | OFICINA RESPONSABLE |
|-----|----------|--------|-----------|-------------------|------|-----------------------|
| 1 | M-28058 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG9XB0000036 | 2011 | Of. Reg. San Miguel |
| 2 | M-28060 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG92C0005118 | 2011 | Servicios Generales |
| 3 | M-28196 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG98C0005110 | 2011 | Servicios Generales |
| 4 | M-28197 | SUZUKI | GN 125-H | L26PCJG96L333758 | 2011 | Servicios Generales |
| 5 | M-333691 | SUZUKI | AX 100 | LC6PAGA1390830850 | 2012 | Of. Reg. Santa Ana |
| 6 | M-534814 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG95C0005131 | 2011 | Servicios Generales |
| 7 | M-342839 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE5KB972940 | 2018 | Of. Deptal. Sonsonate |
| 8 | M-343062 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE2KB972958 | 2018 | Of. Reg. San Miguel |



UACI CONTRATO/LG MTPS 12/2022

| | | | | | | |
|----|----------|---------|-----------|-------------------|------|---------------------|
| 9 | M-343078 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE0KB972957 | 2018 | Servicios Generales |
| 10 | M-343079 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE9KB972925 | 2019 | Despacho |
| 11 | M-343120 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE3KB972922 | 2018 | Servicios Generales |
| 12 | M-343227 | KEEWAY | HANDY 150 | QJ162FMJ8471896 | 2018 | Of. Reg. Santa Ana |
| 13 | M-343279 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE5KB972940 | 2018 | Despacho |
| 14 | M-343354 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE1KB972952 | 2018 | Servicios Generales |
| 15 | M-343376 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE0KB972926 | 2018 | Despacho |
| 16 | M-343383 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE1KB972935 | 2018 | Of. Reg. Santa Ana |
| 17 | M-534815 | GENESIS | HJ 125-7 | LC6PCJB80H0000120 | 2017 | Servicios Generales |
| 18 | M-71556 | YAMAHA | YD 110-S | ME1FE43C572004179 | 2008 | Servicios Generales |

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

a) los términos de referencia, b) la oferta técnica y económica presentada por “La Sociedad Contratista”, c) el acta sobre el informe de Evaluación de Ofertas de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, d) Resolución de Adjudicación de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y f) otros documentos que emanen del presente contrato,

los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el

Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas

del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a

“LA SOCIEDAD CONTRATISTA” la cantidad de hasta por **OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,100.00) IVA INCLUIDO. El pago se efectuará en desembolsos mensuales,

determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido de manera mensual,

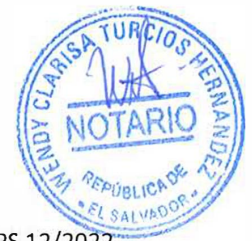
durante la vigencia del Contrato por “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, en el término de treinta

días, a partir de, la presentación de la correspondiente factura de consumidor final debidamente



firmada y sellada por el Administrador de Contrato y con previa emisión del acta de recepción, la que se remitirá a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, según los Términos de Referencia y las estipulaciones contractuales; dichos montos, incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados, se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en calidad de pago, a favor de **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en su Cuenta Corriente: a nombre de MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., número [REDACTED] [REDACTED] del Banco [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:**

PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, iniciaran a partir de recibida la orden de inicio y hasta donde permita la certificación de disponibilidad presupuestaria. El **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA EL AÑO 2022”**, será proporcionado en las instalaciones del taller adjudicado. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **a)**



Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total contratado, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$810.00)**; la cual, tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero **Mario Alberto Alfaro Martínez**, Colaborador del Departamento de Servicios Generales, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador de Contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades en los vehículos, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. El Administrador de Contrato es la única persona que podrá autorizar el ingreso de un vehículo para mantenimiento en los talleres a nivel nacional; cualquier personal técnico que este designe para esta función deberá comunicarlo



debidamente por escrito. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social como medida de control interno podrá nombrar si fuera necesario a un supervisor, quien verificará la ejecución de las rutinas de mantenimientos, tanto preventivos como correctivos; dicha persona, deberá documentar los mantenimientos realizados por el contratista, así como, las observaciones que sean pertinentes. **VII.- ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con “La Sociedad Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción respectivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



UACI CONTRATO/LG MTPS 12/2022

Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar



el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad



Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XX) NOTIFICACIONES:** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central, ubicada en diecisiete Avenida Norte



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

UACI CONTRATO/LG MTPS 12/2022

y Alameda Juan Pablo Segundo, edificio número tres, nivel uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno,

San Salvador, Departamento de San Salvador; y **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** señala para el

mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] y el teléfono [REDACTED]. Todas las notificaciones referentes a la

ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las

direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la

Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año

dos mil veintidós.



MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ
ADMINISTRADOR UNICO
MULTISERVICIOS A Y.M, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. Ante mí,

WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED] **Comparecen:**

por una parte, **MARVIN HUMBERTO JUAREZ LÓPEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad,

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número [REDACTED], y Número de

Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número



treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO", y por otra parte **ERICK GILBERTO ARIAS MARTINEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO** de la Sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que **DOY FE**, de ser



legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Copia Certificada Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado José Roberto Hidalgo Lemus; inscrita en el Registro de Comercio, al número setenta y cinco, de Libro número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Registro de Sociedades, del Folio cuatrocientos treinta y uno al Folio cuatrocientos cuarenta y dos, fecha de inscripción: San Salvador once de septiembre de dos mil nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, y en la cual se reunieron todas las cláusulas que rigen a la sociedad **MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta, del Libro tres mil doscientos diez del Registro de Sociedades, fecha de inscripción: San Salvador el día treinta y uno de enero de dos mil catorce; **c)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número ciento veintidós, del Libro tres mil doscientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades, fecha de inscripción: San Salvador el día veintiuno de julio de dos mil catorce; **d)** Copia certificada de la Credencial de elección de la Junta General de Accionistas número doce, celebrada en San Salvador a las quince horas del día uno de junio de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número ciento treinta y cuatro, del Libro tres mil novecientos veinticinco, del Registro de Sociedades, fecha de inscripción: San Salvador el



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



UACI CONTRATO/LG MTPS 12/2022

día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, en la cual consta que el señor Erick Gilberto Arias Martínez, fue electo como Administrador Único Propietario de la Sociedad MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., y por ello, me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA” O “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión LG MTPS DOCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, AÑO 2022”** y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar servicios profesionales en el ramo de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota de motocicletas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, año 2022, con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de las mismas para prolongar la vida útil de las motocicletas, que son utilizadas en las funciones de notificaciones y otras afines desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse como las actividades necesarias para el buen funcionamiento de las motocicletas, prolongando su vida útil, brindándole las revisiones programadas cada 3,000 kms de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro. **TODAS LAS UNIDADES DEBEN INCLUIR:** Garantía de 10 días hábiles posterior al servicio de mantenimiento preventivo realizado. **Mantenimiento Correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas de las motocicletas, mediante sustitución o reparación de partes, así como,



reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales. De surgir la necesidad de un mantenimiento correctivo, estará sujeto este a la disponibilidad presupuestaria y deberá ser presentada una cotización de repuestos y mano de obra con precios del mercado actual; dicha cotización será evaluada y podrá ser autorizada por el administrador de contrato. **TODAS LAS UNIDADES DEBEN INCLUIR:** Garantía de 30 días hábiles, posterior al servicio de manteniendo realizado (si la motocicleta fallase por el mantenimiento CORRECTIVO efectuado, éste deberá ser atendido sin costo adicional por el taller adjudicado).

FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

| No. | PLACA | MARCA | MODELO | No. CHASIS | AÑO | OFICINA RESPONSABLE |
|-----|----------|---------|-----------|-------------------|------|-----------------------|
| 1 | M-28058 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG9XB0000036 | 2011 | Of. Reg. San Miguel |
| 2 | M-28060 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG92C0005118 | 2011 | Servicios Generales |
| 3 | M-28196 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG98C0005110 | 2011 | Servicios Generales |
| 4 | M-28197 | SUZUKI | GN 125-H | L26PCJG96L333758 | 2011 | Servicios Generales |
| 5 | M-333691 | SUZUKI | AX 100 | LC6PAGA1390830850 | 2012 | Of. Reg. Santa Ana |
| 6 | M-534814 | SUZUKI | GN 125-H | LC6PCJG95C0005131 | 2011 | Servicios Generales |
| 7 | M-342839 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE5KB972940 | 2018 | Of. Deptal. Sonsonate |
| 8 | M-343062 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE2KB972958 | 2018 | Of. Reg. San Miguel |
| 9 | M-343078 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE0KB972957 | 2018 | Servicios Generales |
| 10 | M-343079 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE9KB972925 | 2019 | Despacho |
| 11 | M-343120 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE3KB972922 | 2018 | Servicios Generales |
| 12 | M-343227 | KEEWAY | HANDY 150 | QJ162FMJ8471896 | 2018 | Of. Reg. Santa Ana |
| 13 | M-343279 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE5KB972940 | 2018 | Despacho |
| 14 | M-343354 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE1KB972952 | 2018 | Servicios Generales |
| 15 | M-343376 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE0KB972926 | 2018 | Despacho |
| 16 | M-343383 | KEEWAY | HANDY 150 | LBBPEKNE1KB972935 | 2018 | Of. Reg. Santa Ana |
| 17 | M-534815 | GENESIS | HJ 125-7 | LC6PCJB80H0000120 | 2017 | Servicios Generales |
| 18 | M-71556 | YAMAHA | YD 110-S | ME1FE43C572004179 | 2008 | Servicios Generales |



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos:

a) los términos de referencia, b) la oferta técnica y económica presentada por “La Sociedad Contratista”, c) el acta sobre el informe de Evaluación de Ofertas de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, d) Resolución de Adjudicación de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y f) otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato.

III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” la cantidad de hasta por **OCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,100.00) IVA INCLUIDO**. El pago se efectuará en desembolsos mensuales, determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido de manera mensual, durante la vigencia del Contrato por “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, en el término de treinta días, a partir de, la presentación de la correspondiente factura de consumidor final debidamente firmada y sellada por el Administrador de Contrato y con previa emisión del acta de recepción, la que se remitirá a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando, la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, según los Términos de Referencia y las estipulaciones contractuales; dichos montos, incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido



designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionados, se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en calidad de pago, a favor de **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, en su Cuenta Corriente: a nombre de MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V., número [REDACTED]

[REDACTED] del Banco [REDACTED], en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:**

El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, iniciaran a partir de recibida la orden de inicio y hasta donde permita la certificación de disponibilidad presupuestaria. El **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE FLOTA DE MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL PARA EL AÑO 2022”**, será proporcionado en las instalaciones del taller adjudicado. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total contratado, es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$810.00)**; la cual, tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta tres meses más luego de finalizado el mismo, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del



adjudicatario de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI)**

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Ingeniero **Mario Alberto Alfaro Martínez**, Colaborador del Departamento de Servicios Generales, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador de Contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades en los vehículos, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. El Administrador de Contrato es la única persona que podrá autorizar el ingreso de un vehículo para mantenimiento en los talleres a nivel nacional; cualquier personal técnico que este designe para esta función deberá comunicarlo debidamente por escrito. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social como medida de control interno podrá nombrar si fuera necesario a un supervisor, quien verificará la ejecución de las rutinas de mantenimientos, tanto preventivos como correctivos; dicha persona, deberá documentar los mantenimientos realizados por el contratista, así como, las observaciones que sean pertinentes.

VII.- ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del Contrato en coordinación con “La Sociedad Contratista”, la elaboración y firma de las actas de recepción respectivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII)**



MODIFICACIÓN: El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales “La Sociedad



Contratista” se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES**



POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: Multa por Mora: En caso de mora en el cumplimiento por parte de “El Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más



convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. Y además me (declaran) que se someten a las condiciones restantes que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en seis folios útiles y yo la Notario DOY FE: Que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.

MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
MULTISERVICIOS A Y M, S.A. DE C.V.

WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO



